



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Verbal Sumaria (Responsabilidad Civil Contractual)
Demandante:	Isabela Sánchez Builes y Sara Sánchez Builes
Demandado:	Liberty Seguros de Vida S.A.
Radicado:	05 001 40 03 005 2021 00152 00
Decisión:	Admite Reforma a la demanda. Admite demanda.

Se incorpora a la presente demanda, el escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora subsana la demanda que fuera inadmitida mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2022, y a su vez presenta reforma a la demanda.

Como la presente demanda una vez cumplidos los requisitos echados de menos en el auto que antecede, así como la reforma a la demanda presentada, reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y s.s. y 390 y s.s. del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por ISABELA SÁNCHEZ BUILES y la menor de edad SARA SÁNCHEZ BUILES por conducto de su representante legal, la señora JOHANA MARÍA BUILES SÁNCHEZ en contra de la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por ISABELA SÁNCHEZ BUILES y la menor de edad SARA SÁNCHEZ BUILES por conducto de su representante legal, la señora JOHANA MARÍA BUILES SÁNCHEZ en contra de la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal sumario Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese a la demandada la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. de este auto y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie frente al libelo demandatorio, haciéndosele entrega de copias de la demanda y sus anexos, con tal finalidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada JENNY ANDREA BUILES SÁNCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía 43.597.402 y T.P. No.311.608 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.